

Derecho del Trabajo y Seguridad Social

Joaquín García Murcia
Carolina Martínez Moreno
María Antonia Castro Argüelles

Capítulo contenido en el libro Historia de la
Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo
Publicado en 2004



Universidad de Oviedo

Esta obra está bajo una licencia Reconocimiento-No comercial-Sin Obra Derivada 3.0 España de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/> o envíe una carta a Creative Commons, 171 Second Street, Suite 300, San Francisco, California 94105, USA.



Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

 Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, bajo las condiciones siguientes:

 Reconocimiento — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el licenciador:

Cátedra Asturias Prevención - AMPOS (2019), Congreso Nacional sobre Enfermedades Profesionales de los Médicos. Oviedo: Ediciones Universidad de Oviedo.

 No comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

 Sin obras derivadas — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

El coordinador de la obra, Prof. Dr. Santos M. Coronas González, manifiesta su agradecimiento a las siguientes personas e instituciones:

Ramona Pérez de Castro, Rosa Balsera, Juan Ramón Coronas, Carlos Prieto, Rafael Sempau, M.^a José Gimeno, Ángeles Llavona, M.^a Luisa Álvarez de Toledo, Ana Quijada, Marcos Morilla, Carmen Fernández, Alberto Rincón, Museo de Bellas Artes de Asturias, Grafinsa, Santiago Caravia, Juan M. Menéndez y Archivo Catedral de Toledo.

© 2014 Ediciones de la Universidad de Oviedo

© Los autores

Ediciones de la Universidad de Oviedo
Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo
Campus de Humanidades. Edificio de Servicios. 33011 Oviedo (Asturias)
Tel. 985 10 95 03 Fax 985 10 95 07
<http://www.uniovi.es/publicaciones>
servipub@uniovi.es

ISBN: 978-84-16046-27-0

D. Legal: AS 1636-2014

Derecho del Trabajo y Seguridad Social

Joaquín García Murcia
Carolina Martínez Moreno
María Antonia Castro Argüelles*

I. EMERGENCIA Y FORMACIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DEL TRABAJO

El Derecho del Trabajo nace para dar respuesta a la situación social y económica resultante del proceso de liberalización y de transformación económica que tuvo lugar en la Europa occidental a lo largo del siglo XIX y que supuso, entre otros muchos efectos, la expansión del sector industrial y la generalización del trabajo asalariado en las fábricas y manufacturas. Su detonante más directo y radical fue la «cuestión social», expresión de síntesis con la que habitualmente se han querido poner de relieve tanto los problemas de orden social y moral derivados de las condiciones de explotación y depauperación de la clase obrera en aquellos primeros compases de la revolución industrial, como las demandas y propuestas de intervención del Estado en un contexto que hasta ese momento se había venido gestionando conforme a las pautas del más genuino liberalismo individualista. El Derecho del Trabajo es, en consecuencia, una creación contemporánea, que tan sólo emerge cuando el trabajo asalariado se convierte no sólo en el principal protagonista del nuevo sistema de producción, sino también en un medio de vida habitual para gran parte de la población y en centro de atención y preocupación constante para los poderes públicos y los actores sociales y políticos.

El Derecho del Trabajo nace, pues, en el tránsito del siglo XIX al siglo XX, aunque con notables diferencias de ritmo y de intensidad de unos países a otros, dependiendo de su grado de desarrollo económico y de su evolución social y política. Sus primeros pasos, de cualquier ma-

* Joaquín García Murcia accedió en el año 1990 a la Cátedra de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Oviedo, y a finales del año 2009 tomó posesión como Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid. Carolina Martínez Moreno es Licenciada y Doctora en Derecho por la Universidad de Oviedo (1985 y 1992, respectivamente), y dentro de la misma, y adscrita a su Área de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, ha ejercido como Profesora Ayudante (1985-1989), Profesora Titular de EU (desde 1989), Profesora Titular de Universidad (desde 1996) y Catedrática (desde 2008). María Antonia Castro Argüelles es Licenciada en Derecho por la Universidad de Oviedo (1988) y Doctora en Derecho por la Universidad de Navarra (1992), ha desarrollado su dedicación universitaria en la primera de ellas como Becaria del programa de FPI del MEC (desde 1990), como Profesora Asociada (desde 1992) y como Profesora Titular de Universidad (desde 1996), y ha obtenido en el año 2009 la pertinente Acreditación para el acceso a Cátedra.

nera, fueron extremadamente tímidos y precarios, hasta el punto de que no logra consolidarse como sector especializado del ordenamiento jurídico hasta bien entrado el siglo XX, cuando empieza a conocerse con esa denominación que hoy en día nos resulta tan familiar. Hasta entonces no era más que un incipiente conjunto de disposiciones legales y reglamentarias, en número más bien escaso y con un contenido bastante limitado, que empezó a ser conocido con el nombre de «legislación industrial» o aludido bajo el rótulo genérico de «leyes de fábricas», para ser calificado al cabo de algunos lustros como «legislación laboral» (en cuanto su destino era el ámbito de trabajo) o «legislación social» (tal vez por sus objetivos e ingredientes sociales). Las denominaciones un poco más modernas de «Derecho social» e incluso de «Derecho laboral» (persistentes aún en bastantes países de tradición hispana) marcan probablemente la fase de transición entre los estadios de la pura y simple legislación, propia de aquellos tiempos pioneros, y la construcción de un sistema institucional y normativo con características propias y con relativa autonomía dentro del ordenamiento jurídico, que empieza a vislumbrarse hacia el segundo tercio del siglo XX.

En ese proceso de decantación y maduración el Derecho del Trabajo ha evolucionado sin descanso, tratando de crecer y desarrollarse, pero también con un propósito muy perceptible de adaptación progresiva a las cambiantes circunstancias del mundo económico y productivo, a las nuevas demandas sociales, a los valores e ideales imperantes en cada momento y, en su caso, a los cambios de sistema político. De ser en sus inicios un conjunto más o menos organizado de disposiciones protectoras del obrero (y, en especial, de las franjas más débiles de la clase trabajadora), ha pasado a constituir un amplio conglomerado de principios, normas e instituciones jurídicas en el que no sólo está presente la preocupación por los derechos del trabajador y las condiciones en que presta sus servicios, sino también la adecuada gestión de los recursos humanos en la empresa, el buen funcionamiento del mercado de trabajo y la construcción de un sistema eficiente de relaciones laborales. El Derecho del Trabajo, así pues, ha dejado de ser en exclusiva el Derecho de la relación de trabajo para convertirse en un sector del ordenamiento jurídico especializado en los problemas del empleo, en sus distintas variantes y manifestaciones. Su radio de acción y su contenido material han ido experimentando con el transcurso del tiempo un imparable proceso de expansión y acomodación que le ha servido para enriquecerse y ajustarse mejor a las necesidades de cada momento; también han cambiado sus fines y objetivos, y hasta sus mismos principios informadores, tratando de aquilatar constantemente su función económica y su papel en la sociedad.

Desde una perspectiva de conjunto del sistema jurídico, el Derecho del Trabajo nunca ha dejado de ser un Derecho especial, condición que se le suele atribuir, entre otras razones, por su típica labor de adaptación de las pautas de ordenación propias del Derecho común a un sector muy singular de las relaciones sociales. El Derecho del Trabajo, a la postre, supone la traslación a un terreno tan particular como el de las relaciones de trabajo de instituciones y reglas típicas de las grandes ramas del Derecho, procedentes mayoritariamente del Derecho civil pero también del Derecho administrativo y del Derecho procesal. Ahora bien, no se ha tratado en ningún caso de una mera copia o transposición, sino de una utilización cabal y consecuente, a la vista de las especiales circunstancias que concurren en el ámbito del trabajo asalariado y de las consiguientes necesidades de regulación; también han tenido ocasión de emerger nuevos principios y nuevas figuras jurídicas. Las instituciones civiles, y lo mismo podría decirse de las instituciones administrativas o procesales implicadas, han sufrido de ese modo los pertinentes ajustes, que en algún caso han entrañado un cambio profundo de orientación y presentación (como ha sucedido con el contrato de trabajo respecto del arrendamiento de servicios), que en algunos otros han servido para que alcancen nueva dimensión o nuevas aplicaciones (el convenio colectivo, la representación profesional), y que en alguna ocasión han dado lugar a la configuración de nuevos instrumentos (ins-

pección de trabajo) y nuevos mecanismos de presión y resolución de discrepancias (huelga, proceso de conflicto colectivo).

Ya hemos dicho que la legislación laboral nació para dar respuesta a los problemas específicos del trabajo asalariado, en sus distintas facetas. Por ello, en sus fases iniciales se ocupó también de la protección de los accidentes de trabajo y, en general, de las contingencias que podían afectar al trabajador o a su familia y que podían generarles la correspondiente situación de necesidad (incapacidad, muerte y supervivencia, etc.). Esta otra tarea, no obstante, fue traspasada de modo paulatino a otros mecanismos más especializados, que utilizaron preferentemente la técnica del seguro, que dieron origen a una nueva parcela de la política social y que con el paso del tiempo fueron extendiendo su ámbito de aplicación a toda la población y a todo tipo de contingencia social. Nacieron así las normas e instituciones que inicialmente se llamaron de «previsión social» y que más tarde pasarían a constituir el Derecho de la Seguridad Social, como nuevo sector del ordenamiento jurídico; un sector muy próximo al Derecho del Trabajo por su estrecha relación con el trabajo asalariado, pero al mismo tiempo autónomo e independiente, con sus propios principios, con un singular sistema de fuentes y con unos objetivos muy particulares.

II. EL DERECHO DEL TRABAJO COMO NUEVO ESPACIO PARA LA CIENCIA JURÍDICA

El Derecho del Trabajo es en buena medida una creación intelectual, en el sentido de que no sólo es el fruto de las presiones ejercidas desde medios laborales y sindicales, o de las gestiones acometidas en su momento por los representantes políticos o las instancias públicas, sino también de las reflexiones y propuestas avanzadas desde círculos académicos y sociales. Basta una mirada superficial a la literatura de la época para darse cuenta del protagonismo del trabajo fabril en los medios culturales y de su creciente interés para el pensador y el publicista. Lo cierto es que con fundamento en diferentes ideologías o corrientes de pensamiento (socialistas, ácratas, krausistas, defensores de la reforma social, representantes de la doctrina social de la Iglesia Católica, etc.), fueron muchos los intelectuales que con mayor o menor intensidad se comprometieron en la búsqueda de respuestas legales adecuadas para una situación social que generaba miseria y sufrimiento para una parte muy considerable de la población y riesgo cierto de conmoción o conflicto para la sociedad en su conjunto. El llamado «Grupo de Oviedo» (González Posada, Álvarez Buylla, Altamira y tantos otros) jugó aquí, como es suficientemente sabido, un papel estelar; no sólo en ese estadio preliminar del debate, la propuesta o el ensayo social, sino también en el terreno del impulso, el diseño y la dirección institucional, fundamentalmente a través del Instituto de Reformas Sociales creado en 1903 para suceder, con mayores competencias y mayor operatividad, a la Comisión del mismo nombre.

De esos organismos de reforma social surgieron en efecto muchos de los proyectos que dieron origen a las primeras leyes laborales, y alrededor de los mismos se fueron fraguando también los primeros conatos de la incipiente ciencia laboralista. La emergencia de la legislación social, de esa manera, fue generando a su vez un nuevo ámbito para la reflexión y el trabajo científico, que desde entonces no dejaría de dar frutos interesantes y bien elaborados. Cuatro tareas pueden identificarse en esos estudios pioneros en el campo de las leyes laborales, que en aquellos momentos eran también, como ya se ha dicho, leyes de protección del obrero ante los riesgos que suponía el trabajo para su vida o integridad física. La primera de ellas no podía ser otra que el análisis exegético y el comentario esclarecedor de los textos legales de referencia, con el objetivo primordial de facilitar su interpretación y aplicación práctica pero también de difundir su contenido entre los sectores interesados, entre ellos los medios sindicales y los círculos empresariales. La segunda trataba de alumbrar nuevos caminos para la labor legislativa mediante la apor-

tación de experiencias de aquellos países de nuestro entorno (Francia, Alemania, Reino Unido) que se consideraban más avanzados no sólo en el plano económico o del desarrollo industrial sino también desde esta concreta perspectiva social. La tercera, por su parte, entroncaba con el empeño, más ambicioso conceptualmente y también más complicado, de identificar principios y categorías capaces de dar una explicación científica y razonable a este nuevo frente de la producción legislativa, que ya mostraba suficientes signos de distinción respecto de los sectores tradicionales del Derecho. La cuarta, en fin, se adentraba de manera más precisa en el estudio de instituciones concretas y características de esta nueva disciplina jurídica, como el sindicato, la convención colectiva o los jurados mixtos.

Algunas publicaciones pueden citarse ahora para ilustrar esta pionera labor doctrinal en el ámbito de la legislación social: G. de Azcárate con su libro sobre *Leyes del trabajo* (Madrid, 1893), R. Fernández Villaverde con su estudio sobre *Las coligaciones de obreros ante el derecho* (Madrid, 1901), E. Prat de la Riba con su libro sobre *Jurados Mixtos para dirimir las diferencias entre patronos y obreros y para prevenir y remediar las huelgas* (Madrid, 1901), A. Álvarez Buylla, A. González Posada y L. Morote con su estudio sobre *El Instituto del Trabajo. Datos para la historia de la reforma social en España* (Madrid, 1902), P. Dorado Montero con su ensayo *Del problema obrero* (Salamanca, 1902), A. Ruiz de Grijalva con su estudio sobre *El contrato del trabajo ante la razón y el derecho. Las leyes del trabajo industrial. Sindicatos profesionales. Pactos colectivos* (Madrid, 1902), P. Sangro y Ros de Olano y A. González Buylla con su libro sobre *La reforma social en España* (Madrid, 1903), J. Gascón y Marín con su estudio sobre *Los sindicatos y la libertad de contratación* (Madrid, 1904), P. Zancada con su ensayo sobre *El trabajo de la mujer y el niño* (Madrid, 1904) o A. Álvarez Buylla y su ensayo sobre *El obrero y las leyes* (Madrid, 1905). Estos primeros pasos en la doctrina laboralista fueron seguidos por la aparición de las primeras publicaciones que iban dirigidas de una forma más evidente a la enseñanza o la transmisión teórica de conocimientos en esta materia jurídico-social: J. Vila Serra con su *Manual de legislación obrera* (Valencia, 1910), F. Gutiérrez Gómeo con su *Legislación industrial. Asociación. Huelgas. Contrato de trabajo. El trabajo y el capital en la industria* (Madrid, 1914), A. Buylla y C. Alegre con su libro sobre *El contrato de trabajo* (Madrid, 1909), N. Salmerón con su estudio sobre *El contrato colectivo de trabajo* (Madrid, 1914), P. Calvo y Camino con sus *Comentarios a la Ley de Tribunales Industriales de 22 de julio de 1912* (Madrid, 1917), L. Palacios con su libro sobre *La regulación colectiva del contrato de trabajo* (Madrid, 1922), A. Gallart Folch con su *Derecho administrativo y procesal de las Corporaciones de Trabajo* (Barcelona, 1929), S. Alarcón y Horcas con su *Código del trabajo* (Madrid, 1927), o R. Espejo de Hinojosa con su *Legislación obrera e industrial* (Barcelona, 1931).

No por casualidad, a la etapa histórica que convencionalmente se considera de formación y consolidación del Derecho del Trabajo hay que adscribir la emergencia en un sentido más propio y acabado de la primera manualística en la materia, bien es cierto que con una terminología aún primitiva: L. Martín Granizo y M. González Rothvoss y Gil con su *Derecho Social* (Madrid, 1932), C. Bernaldo de Quirós con su *Derecho social* (Madrid, 1932), G. Blanco Santamaría con su *Derecho obrero* (Madrid, 1933), J. M. Álvarez Álvarez también con su *Derecho obrero* (Madrid, 1933), P. Callejo de la Cuesta con su *Derecho Social* (Madrid, 1935), o A. Madrid con su *Derecho Laboral Español* (Madrid, 1936). Dos obras, de todas formas, destacan por diversas razones en esta fase preliminar de la doctrina laboralista. La primera de ellas es la de C. García Oviedo con su *Tratado elemental de Derecho Social*, que vio la luz por primera vez en el año 1934 y que tuvo ediciones hasta el año 1948. La segunda pertenece a A. Gallart Folch, autor del muy conocido *Derecho Español del Trabajo* (Barcelona, 1936), libro que no contó con más ediciones en nuestro país por las vicisitudes del momento pero que marcó un hito no sólo en los estudios laboralistas sino también en la propia construcción y valoración de la disciplina, por su concepción, su sistemática

y su riqueza de información. Autores significados de esta época fueron también J. Hinojosa Ferrer (*El contrato de trabajo. Comentarios a la Ley de 21 de noviembre de 1931*, Madrid, 1932, y *El enjuiciamiento en el Derecho del Trabajo*, Madrid, 1933) y G. Cabanellas (*El enjuiciamiento en los Jurados Mixtos*, Madrid, 1934). Por esos años aparecieron asimismo las primeras recopilaciones normativas y publicaciones periódicas en estos nuevos sectores de la ciencia jurídica.

Los años cuarenta y sobre todo la década de los cincuenta del siglo pasado sientan las bases de la producción científica contemporánea. En una fase aún precaria aparecen algunas obras generales de cierto impacto en la doctrina, como las de M. Hernáinz Márquez (*Tratado elemental de Derecho del Trabajo*, Madrid, 1944), J. Pérez Leñero (*Teoría general del Derecho español del Trabajo*, Madrid, 1948, e *Instituciones del Derecho español del Trabajo*, Madrid, 1949), o J. Menéndez Pidal (*Derecho Social Español*, Madrid, 1952). Y en una fase ya más madura y consistente van apareciendo las obras de quienes ocuparían los primeros puestos en el escalafón académico que por aquellos tiempos empezaría a configurarse. La primera de ellas es de E. Pérez Botija, que publicaría en primer término su *Curso de Derecho del Trabajo* (Madrid, 1950) y poco después, en colaboración con G. Bayón Chacón, el muy influyente *Manual de Derecho del Trabajo*, aparecido en Madrid en el año 1958 y reeditado hasta el año 1978. La segunda es de M. Alonso Olea, que publicaría en el año 1962 su *Introducción al Derecho del Trabajo* (reeditada hasta 2002), en el año 1968 sus *Lecciones sobre contrato de trabajo*, en el año 1969 su *Derecho Procesal del Trabajo* y en el año 1971 su *Derecho del Trabajo*, obras estas dos últimas que siguen siendo aún objeto de sucesivas reediciones. Obras también señeras que arrancan de este periodo son las de M. Alonso García (*Introducción al estudio del Derecho de Trabajo* en 1958, *Derecho Procesal del Trabajo* en 1963 y *Curso de Derecho del Trabajo* desde 1964, reeditada hasta el año 1987), y de E. Borrajo Dacruz (*Introducción al Derecho Español del Trabajo*, editado por primera vez en 1968 y reeditado desde entonces sin interrupción). En el año 1976 hace su aparición el *Derecho del Trabajo* de A. Montoya Melgar (con treinta ediciones hasta 2009) y se inaugura de esa forma la fase más moderna de la manualística laboral, a la que concurren ya numerosos autores. En paralelo a todo ello se va consolidando asimismo una serie de obras generales y manuales dedicados específicamente a la seguridad social, entre los que cabe citar las *Instituciones de Seguridad Social* de M. Alonso Olea, aparecidas en su primera edición en el año 1959, y los *Estudios Jurídicos de Previsión Social* de E. Borrajo Dacruz, que vieron la luz el año 1962. A partir de esas décadas de los sesenta y setenta del siglo pasado van apareciendo asimismo obras más especializadas en materia sindical (o incluso en el más incipiente terreno del derecho social europeo) y, como era de esperar, se va incrementando de manera exponencial la elaboración de monografías, ensayos y artículos de revista. Es una época, por lo demás, en la que se lleva a cabo la traducción de importantes obras de derecho comparado (como las de A. Hueck y H. Nipperdey, Santoro Pasarelli, J. L. Gayler o G. H. Camerlynck y G. Lyon-Caen).

Tras ese esforzado proceso puede decirse con tranquilidad que se consolida en España la ciencia del Derecho del Trabajo, que desde el primer momento estuvo dedicada también a los problemas propios de la seguridad social. Hasta la década de los setenta del siglo pasado la doctrina laboralista se centra sobre todo en algunas instituciones básicas de la disciplina (el contrato de trabajo, el salario, el despido, el pacto colectivo), pero el proceso de transición y democratización de nuestro sistema político desarrollado por aquellas fechas (al que poco tiempo después se uniría la entrada de España en la Comunidad Europea) supuso un desarrollo espectacular de los estudios laboralistas, entre otras razones por el impacto de la Constitución de 1978 en la legislación social y por la constante influencia del derecho social comunitario en la configuración de nuestro ordenamiento. También ha sido objeto de especial atención por parte de la doctrina la respuesta de la norma laboral a las nuevas necesidades del sistema económico y productivo, o la progresiva irradiación de los derechos básicos de la persona en el ámbito de las relaciones de trabajo.

En un balance de conjunto, y desde una perspectiva más bien metodológica, podría decirse que la doctrina laboralista de estas últimas décadas se ha preocupado sobre todo de la actualización y modernización del Derecho del Trabajo, aunque sin dejar de rastrear en sus antecedentes y en su peculiar proceso de formación histórica; que ha prestado atención de forma prioritaria a los problemas de interpretación y aplicación de la norma, pero sin descuidar por completo la ordenación general del sistema y la búsqueda de las grandes categorías y los conceptos básicos que han servido de soporte al Derecho del Trabajo; que ha tratado de preservar en todo momento los principios característicos de este sector del ordenamiento pero sin cerrar las puertas por completo a la identificación de otros intereses o puntos de referencia, y que, a pesar de centrarse sobre todo en el Derecho nacional, siempre ha mostrado un alto grado de receptividad a las experiencias foráneas. En el ámbito específico de la seguridad social, al que ciertamente se le ha dedicado desde el principio una atención bastante más escasa y limitada, los estudios han girado con preferencia alrededor de las profundas y constantes reformas llevadas a cabo durante las tres últimas décadas en dicho sistema, particularmente en el ámbito de la jubilación y de las pensiones.

III. EL DERECHO DEL TRABAJO COMO DISCIPLINA ACADÉMICA

La emergencia de un nuevo sector del ordenamiento jurídico (o de dos nuevos sectores, por decirlo de manera más completa: Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social) tarde o temprano tenía que entrañar la inclusión de nuevas disciplinas en los estudios superiores, y particularmente en los planes docentes de la carrera de Derecho. Tras la creación mediante una Real Orden de 7 de marzo de 1916 (Gac. 20 de marzo) de una Cátedra de Doctorado sobre Política Social y Legislación Comparada del Trabajo en la Universidad Central de Madrid (a partir de la Cátedra de Legislación Comparada ya existente en aquellos momentos), la relevancia de esos nuevos sectores de la ciencia jurídica desde el punto de vista de los estudios académicos y universitarios pudo apreciarse sobre todo, con motivo de la creación de las Escuelas Sociales por medio de un Real Decreto de 17 de agosto de 1925 (Gac. 20 de agosto), que permitió la creación de la Escuela de Oviedo por Orden de 17 de julio de 1943. Dichas Escuelas quedaron adscritas a la Sección de Cultura Social del Ministerio de Trabajo, y nacieron con el propósito general de proporcionar información en materia laboral y social a trabajadores y empresarios, y con el más particular de crear una nueva titulación profesional apta para asesorar en ese terreno tanto a los sujetos vinculados por el contrato de trabajo como, en su caso, a sus respectivas representaciones profesionales (sindicatos y patronales). De esas Escuelas surgieron, a la postre, los Graduados Sociales, que sin duda han sido durante muchas décadas el prototipo del asesor «laboralista», tanto en el ámbito laboral en sentido estricto como en el ámbito más especializado de la seguridad social, tanto en el terreno contencioso como en el terreno de la mera gestión, la asistencia letrada o la solución voluntaria del conflicto. La formación que proporcionaban las Escuelas Sociales, como es sabido, fue asumida a partir de la Ley de Reforma Universitaria de 1983 y de sus nuevas directrices universitarias por las Escuelas Universitarias de Relaciones Laborales y un poco más tarde, y con ánimo de complemento, por la titulación de Ciencias del Trabajo, ya dentro del sistema de educación universitaria (fuera, por lo tanto, de la tutela tradicional de la Administración laboral). Todo ello, por lo demás, se encuentra en fase de transformación en los momentos actuales, con la progresiva implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (el conocido «proceso de Bolonia»).

En el ámbito de las Facultades de Derecho el Derecho del Trabajo aparece como asignatura autónoma por primera vez en el Plan de Estudios del año 1944. Ya hemos visto que desde las primeras décadas del siglo xx se podía identificar esta nueva rama del ordenamiento jurídico, y que sobre todo durante los años treinta de dicha centuria se habían publicado obras generales y manuales aca-

démicos en materia laboral y social. Pero los planes de estudios de la carrera de Derecho aún no se habían hecho cargo de esa nueva realidad jurídica, que en consecuencia debía ser estudiada, en su caso, en el seno de otras asignaturas más tradicionales, como el Derecho Administrativo o el propio Derecho Civil. Por dar un dato más concreto, en el Plan de estudios vigente durante la II República (aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1931, y publicado en la Gaceta de Madrid de 14 de mayo de 1931) no figuraba ninguna referencia a nuestra disciplina. Hubo que esperar al Decreto de 7 de julio de 1944 (Boletín Oficial del Estado de 4 de agosto), que reordenó los estudios en las Facultades de Derecho, para que se incluyera una asignatura sobre Derecho del Trabajo, anunciada ya en el mismo preámbulo de esa norma, sin duda por su novedad y relevancia, y acompañada de algunos otros cambios en el conjunto del Plan, como el establecimiento de «ejercicios prácticos» y la ampliación de «las disciplinas de Derecho Civil, Mercantil, Procesal, Político y Administrativo».

La nueva asignatura de Derecho del Trabajo aparecía adscrita con dos horas semanales al séptimo cuatrimestre, y con tres horas semanales al octavo cuatrimestre, correspondientes ambos al cuarto curso de la Licenciatura. En dicho curso se impartía junto a otras disciplinas más clásicas: Derecho civil (Derecho de obligaciones y contratos) con cuatro horas semanales respectivamente en el séptimo y octavo cuatrimestres; Derecho Administrativo (parte especial), con tres horas semanales en el séptimo cuatrimestre; Derecho Procesal, cinco horas semanales en el séptimo cuatrimestre que debían ocuparse de organización y procedimiento civil y tres horas semanales en el octavo cuatrimestre sobre Procedimiento civil y penal; Hacienda Pública (Derecho Fiscal) con cuatro horas semanales en el séptimo cuatrimestre; Historia del Derecho Español (Privado, Penal y Procesal) con tres horas en el octavo cuatrimestre, y Derecho mercantil, con tres horas semanales también en el octavo cuatrimestre (sobre conceptos generales, comerciante individual y sociedades).

El Decreto de 7 de julio de 1944 contemplaba la posibilidad de que, una vez transcurrido un periodo de cinco años, se propusieran las modificaciones que se estimasen pertinentes en la configuración de los planes de estudios, por lo que después de un largo periodo preparatorio, el Plan de estudios de 1944 fue reformado en 1953, por Decreto de 11 de agosto de ese año (BOE 29 de agosto). En el nuevo diseño de los estudios de Derecho, la asignatura de Derecho del Trabajo seguía en cuarto curso de licenciatura con carácter anual pero, al igual que con el resto de las asignaturas, no se le asignaba una concreta carga lectiva, con el propósito de que las Facultades universitarias tuvieran un cierto margen o grado de flexibilidad en la organización de sus estudios y sistemas de trabajo, adaptándolos a las peculiaridades o necesidades que la propia Facultad determinase, dando entrada a lo que se calificó como un nuevo sistema «de mayor autodeterminación pedagógica de la propia Universidad». En definitiva, las distintas Facultades quedaban autorizadas para precisar la intensidad «de las labores didácticas dedicadas a cada enseñanza, su ordenación y acoplamiento por cursos, así como la determinación del horario semanal de las mismas», para proponer al Ministerio de Educación Nacional aquellas modificaciones respecto a los planes de estudios que estimasen convenientes, a fin de adaptarlos a su propia orientación y a sus peculiaridades docentes y científicas, sin perjuicio de las enseñanzas básicas, y para fijar el cuadro de incompatibilidades para su aprobación y conveniente publicidad. Este relativo proceso de autonomía quedó cerrado, no obstante, con una Resolución de 23 de julio de 1974 (BOE 12 de septiembre de 1974), que dispuso la vuelta a partir del Curso 1974/1975 al esquema común del Plan de estudios de 1953 en todas las Facultades, y que dejó sin efecto las Resoluciones que hasta ese momento se habían aprobado con directrices y planes específicos.

La excepción a todo ello estuvo representada por las Universidades de Sevilla y Valencia, que al amparo de una Orden de 13 de agosto de 1965 (BOE 3 de septiembre), propusieron iniciar en el curso 1965-1966, como ensayo, un nuevo Plan de Estudios para cuya elaboración se tuvieron en cuenta las conclusiones de una asamblea de Catedráticos de las Facultades de Derecho celebrada en Barcelona en 1964, en las que a su vez se aludía a «las experiencias extranjeras y la ne-

cesidad de adaptar el vigente plan de estudios a las exigencias actuales de la Sociedad española que demanda de los juristas una cierta especialización». Se trataba de un plan que constaba de cinco cursos, de los cuales los tres primeros serían comunes y los otros dos de iniciación a la especialización en las materias de Derecho público (Grupo A), Derecho de la empresa (Grupo B) y Derecho privado (Grupo C). En este contexto nuestra disciplina mantenía una asignatura de «Derecho del trabajo» (parte general y contratos de trabajo) en tercer curso, y varias asignaturas en las distintas especialidades. En concreto, en las especialidades A y B se impartía una asignatura de seguridad social en quinto curso. Posteriormente se aprobaron adaptaciones provisionales del plan de estudios de 1953 en Universidades de nueva creación, como fue el caso de la Universidad Autónoma de Madrid, creada por Decreto-ley de 6 de junio de 1968 (BOE 7 de junio), y cuyo plan de estudios se reguló por Orden de 18 de septiembre de 1971 (BOE 28 de octubre), y de la Universidad Autónoma de Barcelona, creada por Decreto de 17 de septiembre de 1971 (BOE 18 de octubre), y cuyo plan de estudios se aprobó provisionalmente por Orden 25 de enero de 1972 (BOE 17 de febrero). Pautas similares se aplicaron a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), creada por Decreto de 18 de agosto de 1969 (BOE 20 de agosto).

Dos datos adicionales vale la pena consignar en estos momentos. El primero de ellos debe servir para recordar que durante los años cincuenta nuestra disciplina había traspasado el campo estricto de los Estudios de Derecho para adquirir presencia asimismo en otros centros y en otras titulaciones universitarias. Así ocurrió, en particular, con los estudios que se impartían en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, tanto en la sección de Ciencias Políticas, donde se preveía una asignatura en cuarto curso de «Derecho del Trabajo e Instituciones de Seguridad Social» (y otra de «Seguridad Social» que debía impartirse en quinto curso en la especialidad de Estudios sociales), como en la sección de Ciencias Económicas y Comerciales, donde se incluía una asignatura de «Derecho del Trabajo e Instituciones de Política Social» que debía impartirse en tercer curso (y, de nuevo, otra de «Seguros sociales» que debía impartirse en la Especialidad de Seguros).

El segundo dato de interés se refiere a una reunión celebrada por los profesores españoles de Derecho del Trabajo en la ciudad de Valladolid los días 1 y 2 de abril de 1971 (reseñada en la *Revista de Política Social*, número 93 del año 1972, con el título de «I. Jornadas de profesores españoles de Derecho del Trabajo»), en la que, ante el panorama de cambios que parecía abrirse, se insistió en la importancia del Derecho del Trabajo como disciplina académica básica en los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas Económicas y Comerciales, así como en la necesidad de que quedara incluido en el primer ciclo de los planes de estudios que se fueran formulando con arreglo a la nueva Ley de Educación aprobada por aquella época. Para el segundo ciclo se proponía, además, una enseñanza especializada del Derecho del Trabajo, atenta a las diversas ramas que ya por entonces pudieron identificarse dentro de dicha disciplina, de manera que permitiera profundizar en el conocimiento de sectores más concretos del sistema laboral. A estos efectos, se señalaban como unidades didácticas mínimas las de «Derecho sindical» (en el que se incluía el «Derecho de convenios y conflictos colectivos»), el «Derecho del contrato de trabajo», el «Derecho procesal del trabajo» o la «Historia de los movimientos e ideas sociales», a las que desde luego se unía el «Derecho de la Seguridad Social» (que seguía enfocándose desde la perspectiva del Derecho del Trabajo pero que ya pretendía tener propia consistencia). En relación con la posible inclusión de asignaturas optativas la opinión mayoritaria se decantó por dejar un amplio margen para la selección de aquellas más acomodadas a las circunstancias de cada Departamento o Facultad. Se subrayó, en fin, la necesidad de trabajar en conexión estrecha con otras disciplinas no jurídicas relacionadas con el trabajo (psicología industrial, sociología del trabajo, economía de las relaciones laborales, administración de personal, etc.), apuntándose así una línea metodológica muy característica de una disciplina que, siendo jurídica, no deja de girar alrededor del trabajo.

La experiencia de Sevilla y Valencia, por lo demás, fue incorporada en 1973 a las directrices de los planes de estudios aplicables a las Facultades de Derecho publicadas por Resolución de 7 de julio 1973 (BOE 20 de agosto). Estas directrices se adecuaban a lo dispuesto en la Ley General de Educación de 1970 y a lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1972 (BOE 25 de septiembre). En concreto se preveía la división de los estudios en dos ciclos, sin perjuicio de los estudios de doctorado. Un primer ciclo, de enseñanzas básicas de tres años de duración, común para todos los alumnos, con un primer curso que podrían tener carácter coordinado, en el que el Derecho del Trabajo aparecía como una de las materias obligatorias. Y un segundo ciclo, al que sólo se podría pasar si se tenían aprobadas todas las materias correspondientes al primero, en el que se establecían tres secciones, Derecho Privado, Derecho Público o Derecho de la empresa, y en el que el Derecho del Trabajo figuraba entre las materias obligatorias de la sección Derecho de la Empresa. Para entender superado el segundo ciclo y obtener así el título de Licenciado en Derecho, era necesario aprobar todas las asignaturas que integraban la sección elegida más dos asignaturas del segundo ciclo de las restantes secciones. A partir de estas directrices, a las Facultades correspondía, al proponer el correspondiente proyecto de plan de estudios, indicar si las asignaturas debían ser cuatrimestrales o de curso completo, así como cuáles debían ser sus horarios.

IV. LA IMPLANTACIÓN DE CÁTEDRAS EN LA DISCIPLINA DE DERECHO DEL TRABAJO

El Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Planes de Estudios en las Facultades de Derecho, ya citado, se ocupaba también de establecer la plantilla de Catedráticos numerarios con dotación en los Presupuestos Generales del Estado. En esa plantilla, y con la única excepción de Madrid (donde sí se había hecho la pertinente previsión), no figuraba aún ningún catedrático de Derecho del Trabajo, sin duda alguna por la novedad de esta disciplina en la ordenación de los estudios universitarios. De ahí que para acometer la docencia en esta asignatura se previera la figura del «Encargado de Cátedra», condición que debía recaer en una persona que reuniera los requisitos establecidos a tales efectos en la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943 (art. 64). Según esta disposición legal, cuando las conveniencias del servicio así lo aconsejasen y estuviese vacante una Cátedra numeraria, el Rector de la Universidad, oída la Facultad correspondiente, podía proponer al Ministro de Educación Nacional el nombramiento de un Profesor encargado de dicha Cátedra por un período de tiempo que no podría exceder de tres años. El candidato propuesto debía estar investido del título de Doctor y acreditar su anterior ejercicio profesional. Asimismo podían ser agregados al servicio de una Cátedra, de manera permanente, las personalidades profesionales pertenecientes a Centros e Instituciones públicas o privadas que hubieran sido incorporadas a la vida universitaria por precepto legal. Estos profesores o agregados podían ser Licenciados o Doctores, y el nombramiento podía recaer también en un Catedrático numerario de otra asignatura o en profesor adjunto de la misma.

Curiosamente, la primera Cátedra relativa a la disciplina de Derecho del Trabajo se creó en el año 1954 en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, para impartir la asignatura de «Derecho del Trabajo e Instituciones de Política Social» en su Sección de Ciencias Económicas y Comerciales. La cátedra fue ganada y ocupada por el profesor don Eugenio Pérez Botija, que se convirtió así en el primer Catedrático de Derecho del Trabajo en nuestro país y que tendría esa condición hasta su prematuro fallecimiento en el año 1966. El dato también es interesante porque sirve para poner de relieve que en el ámbito del Derecho del Trabajo, y también de algunas otras disciplinas jurídicas, estuvo abierta durante mucho tiempo una doble vía de acceso a la cátedra: la vía de las facultades de Derecho y la vía paralela de aquellas otras facultades no jurídicas que contaban en sus planes de estudios con disciplinas de ese carácter, como era

el caso, el más señalado sin duda, de las modernas Facultades de Ciencias Económicas. Precisamente para eliminar diferencias en el acceso a la cátedra en función de la titulación a la que hubiera quedado adscrita, por Orden de 19 de febrero de 1964 (BOE 23 de marzo) se aprobaron criterios uniformes para la realización de las pruebas correspondientes, de forma que quedaron equiparadas, desde ese punto de vista, la cátedra de «Política Social y Derecho del Trabajo» adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y las cátedras de «Derecho del Trabajo» que se habían adscrito poco tiempo después a determinadas Facultades de Derecho.

En el año 1956, en efecto, había sido convocada la primera Cátedra de Derecho del Trabajo en una Facultad de Derecho, concretamente para la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. Dicha cátedra fue ganada y ocupada por don Gaspar Bayón Chacón, que se mantendría en ella hasta el año 1979, que fue al mismo tiempo el de su jubilación y el de su fallecimiento, como quedó consignado, con el pésame de rigor, en los estudios que con tales motivos se le dedicaron en el año 1980. Los años 1958 y 1961 significaron otras tantas convocatorias de cátedras de Derecho del Trabajo. En el primero de ellos obtuvieron la condición de catedrático en esta materia don Manuel Alonso Olea, que ocupó la cátedra de la Universidad de Sevilla hasta el año 1965 (en que se trasladó a una segunda cátedra creada en Madrid, bien es verdad que tras un pequeño paréntesis en la Universidad de Murcia), y don Manuel Alonso García, que ocupó la Cátedra de la Universidad Central de Barcelona, hasta que en el año 1981 volvió a Madrid para ocupar la Cátedra vacante por fallecimiento de don Gaspar Bayón. En el año 1961 obtuvieron cátedra de Derecho del Trabajo don Efrén Borrajo Dacruz, que ocupó la de la Universidad de Valencia hasta su regreso a la cátedra de la Facultad de Ciencias Económicas de Madrid, en la que se jubiló en el año 1999, y don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, que ocupó inicialmente la Cátedra de la Universidad de Murcia y que pronto volvió a la Universidad de Sevilla, donde se mantuvo hasta su designación como Magistrado del Tribunal Constitucional y su posterior acceso a la Universidad de Alcalá de Henares, en la que se jubiló en el año 2006.

La siguiente convocatoria de cátedras de Derecho del Trabajo no tuvo lugar hasta el año 1969, en el que obtuvieron plaza don Luís Enrique de la Villa Gil (en la Universidad de Valencia, desde la que se trasladó a la Universidad Autónoma de Madrid), don Fernando Suárez González (que ocupó la Cátedra de la Universidad de Oviedo y más tarde la cátedra de la Universidad Nacional de Educación a Distancia), don Alfredo Montoya Melgar (que ocupó la Cátedra de la Universidad de Murcia hasta su traslado a la Universidad Complutense de Madrid), y don José Cabrera Bazán (que accedió a la Cátedra de Santiago de Compostela hasta su marcha a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Málaga, para pasar después a la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz). En el año 1970 se celebraron las últimas oposiciones a cátedra con ese tradicional sistema, superadas por don Juan Rivero Lamas (que ocuparía hasta su fallecimiento en el año 2007 la Cátedra de la Universidad de Zaragoza) y don Bernardo María Cremades Sanz-Pastor (que ocupó inicialmente la Cátedra de Santiago de Compostela). A partir de ese momento se celebraron oposiciones a plazas de «agregación» a cátedra, en cuya primera convocatoria obtuvieron plaza don José Vida Soria, don Antonio Martín Valverde, don José Manuel Almansa Pastor y don Juan Antonio Sagardoy Bengoechea. Este nuevo sistema, que también dio cabida a la celebración de oposiciones para plazas de profesorado adjunto algunos años más tarde, fue sustituido en el año 1983 por el de convocatoria directa de plaza (de catedrático o de profesor titular) por parte de cada Universidad.

V. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO: PLANES DE ESTUDIOS

Los estudios de Derecho en la Universidad de Oviedo siguieron desde el primer momento las pautas y directrices marcadas con carácter general para la Universidad española. Ni siquiera fue-

ron aprovechadas en este caso las posibilidades de adaptación del plan de estudios brindadas por la ya citada Orden de 1953. Por lo tanto, la primera intervención específica de la Universidad en este terreno no se produjo en Oviedo hasta el año 1991. No está de más recordar que durante ese largo periodo la Universidad pasó por una Ley General de Educación y financiación de la reforma educativa (Ley 14/1970, de 4 de agosto), que no supuso cambio alguno en materia de planes de estudio para nuestra Universidad, y por una Ley de Reforma Universitaria posterior al texto constitucional (Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto), que por el contrario, y como es suficientemente sabido, entrañó una transformación profunda de la organización universitaria, también en el caso de Oviedo.

De acuerdo con lo previsto en esta última disposición legal, el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, estableció unas Directrices generales comunes para los planes de estudio encaminados a la obtención de títulos de carácter oficial, con validez para todo el territorio nacional y con distinción entre enseñanzas de sólo primer ciclo, enseñanzas de segundo ciclo o enseñanzas de sólo segundo grado. El primer ciclo de las enseñanzas universitarias podría tener una duración de dos o tres años académicos, y el segundo ciclo tendría una duración de dos años salvo para las enseñanzas de medicina y para aquellas en las que el primer ciclo tuviera una duración de dos años en cuyo caso el segundo ciclo podría tener una duración de tres años. El contenido de los planes de estudio, tanto de primero como de segundo grado, debía ordenarse distinguiendo entre materias troncales, materias obligatorias (determinadas discrecionalmente por cada Universidad en sus planes de estudios), materias optativas y materias de libre elección por el estudiante en orden a la flexible configuración de su currículo. Sobre estas últimas además se aclaraba que se debía incluir en el plan de estudios un porcentaje en créditos sobre la carga lectiva total del mismo que el estudiante pudiera aplicar a las materias que libremente escogiera entre las impartidas por la propia Universidad.

Una de las principales novedades de esta nueva normativa fue la introducción del «crédito» como unidad de medida y valoración de la enseñanza, de manera que cada crédito correspondía a diez horas de enseñanza teórica, práctica o de sus equivalencias. La obtención de créditos estaría condicionada a los sistemas de verificación de los conocimientos que establecieran las Universidades, y la carga lectiva en créditos para el conjunto de las materias troncales debía ser como mínimo del 30% de la carga lectiva total, en primer ciclo, y del 25 % en el segundo ciclo, de modo que el porcentaje de créditos para la libre configuración de su currículo por el estudiante no podía ser inferior al 10% de la carga lectiva total del plan de estudios. Todas las materias de un plan de estudios deberían estar vinculadas a una o varias áreas de conocimiento de las establecidas al amparo del RD 1888/1984, de 26 de septiembre, vinculación que se hacía extensiva a las materias obligatorias.

El primer Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo conforme a estas nuevas directrices fue aprobado el 25 de marzo de 1991, y, una vez homologado por Acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 21 de junio de 1991, fue publicado oficialmente por Resolución de 12 de septiembre de 1991 (BOE de 3 de octubre de 1991). Este Plan, pionero en España, estructuraba los estudios de la Licenciatura de Derecho en dos ciclos, de dos años de duración cada uno, con una carga lectiva global de 300 créditos. Era desde luego un plan más flexible que los precedentes, entre otras razones por la entrada en escena de asignaturas optativas y de libre configuración, aunque se caracterizó también por la inclusión de nuevas asignaturas obligatorias, propias en exclusiva de nuestra Facultad. Al mismo tiempo, se producía un ajuste en cuanto a la extensión de otras asignaturas «a fin de adaptarse a los nuevos planteamientos de las enseñanzas jurídicas con el horizonte del siglo XXI», así como por la incorporación de novecientas horas de prácticas (el 30% de las horas que se impartían en total). El Plan se completaba con dos previsiones básicas. La primera imponía como límite a la matriculación de asignaturas optativas la superación del primer ciclo, aunque no se establecía un sistema de asignaturas «llave» que impidieran el acceso a la optativa de la disciplina si no se había

superado la troncal u obligatoria. La segunda incorporaba al Plan un cuadro de convalidaciones respecto del Plan del año 1953, a los pertinentes efectos.

Por lo que se refiere a nuestro área de conocimiento, cabe decir en primer término que en este nuevo diseño general la asignatura tradicional de «Derecho del Trabajo» tenía carácter troncal y se impartía en el primer semestre del 3º curso de licenciatura con 10 créditos (con un incremento de la carga lectiva total de 10 horas respecto del plan tradicional, en consecuencia), que a su vez quedaban distribuidos en 7 teóricos y 3 prácticos (lo cual también suponía una gran novedad respecto del plan de 1953, en el que no se había producido una distinción expresa entre una y otra clase de docencia, ni una asignación particular de horas a la enseñanza práctica). Hay que decir también que se incluyó entre las asignaturas obligatorias específicas de la Facultad de Oviedo un «Derecho de la Seguridad Social», impartido en ese mismo curso, en el tercer trimestre, y con una carga lectiva de 4 créditos (3 créditos teóricos y 1 crédito práctico). Adicionalmente, nuestro área de conocimiento contaba en dicho Plan con dos asignaturas optativas trimestrales, con una carga lectiva de tres créditos cada una de ellas: «Derecho sindical» y «Regímenes especiales y Seguridad Social complementaria». Por lo demás, el área de Derecho del Trabajo y Seguridad Social impartía docencia con las áreas Derecho Civil, Derecho Internacional Privado, Derecho Mercantil, Derecho Internacional Público, Derecho Administrativo, Derecho Financiero y Derecho Procesal en la asignatura «Practicum III», una asignatura anual de contenido exclusivamente práctico e interdisciplinario que tenía una carga lectiva total de 14 créditos. La asignatura de «Derecho del Trabajo» procedente del Plan de 1953 podía convalidarse, en fin, mediante las asignaturas de «Derecho del Trabajo» y «Derecho de la Seguridad Social».

Este Plan de 1991 se sustituyó por el de 1995, aprobado por Resolución de 30 de junio de 1995 (BOE 10 de agosto). En este nuevo Plan la docencia volvía a distribuirse en cinco cursos académicos que seguían estructurándose en dos ciclos, el primero de tres años con una carga lectiva de 180 créditos, y el segundo, de dos años, con una carga docente de 120 créditos, de modo que para poder pasar al segundo ciclo era preciso que el alumno hubiera superado 120 créditos del primero. La ordenación de cada curso académico se hacía por el sistema de cuatrimestres, de modo que las asignaturas podían ser cuatrimestrales o anuales, dependiendo del número de créditos asignados a cada una de ellas. De este modo se acomodaba la secuencia docente del curso a la interrupción de las clases en el mes de febrero para la realización de exámenes. El nuevo Plan de 1995 sufrió una ligera modificación por Resolución de 15 de mayo de 1996 (BOE 11 de junio de 1996), que afectaba al cuadro de convalidaciones.

En relación con nuestra disciplina, el cambio más destacado con este nuevo Plan consistió en la desaparición de la asignatura «Seguridad Social» de la relación de asignaturas obligatorias, pasando a convertirse en asignatura optativa junto a «Derecho de las Relaciones Laborales» que sustituyó a «Derecho Sindical», con una carga lectiva, en ambos casos, de 4,5 créditos, desapareciendo por tanto de la relación de asignaturas optativas la de «Regímenes especiales y previsión social complementaria». Se mantuvo como asignatura troncal, aunque con una ampliación de contenidos en los correspondientes descriptores, la asignatura básica de «Derecho del Trabajo», que pasó a denominarse «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social», para incorporar a su contenido anterior unas nociones básicas de Derecho de la Seguridad Social. Paradójicamente la carga lectiva se redujo, pues la nueva asignatura básica, que siguió manteniendo su carácter anual, pasó a tener 8 créditos (6 teóricos y 2 prácticos). Para poder matricularse en cualquiera de las asignaturas optativas adscritas al área de Derecho del Trabajo era obligatorio haber superado la asignatura troncal «Derecho del Trabajo». Por lo tanto, y habida cuenta que la asignatura «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» volvió a impartirse en cuarto curso, las optativas de nuestra disciplina se ofertaban en el segundo ciclo.

El Plan de 1995 incluía a su vez un cuadro de convalidaciones con el Plan de 1991 según el cual la asignatura «Derecho del Trabajo», que en el Plan de 1991 contaba con 10 créditos de carga

lectiva, se convalidaba por «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social», que tenía 8 créditos; la asignatura «Derecho de la Seguridad Social», que en el Plan de estudios tenía 4 créditos, por la optativa «Derecho de la Seguridad Social», de 4,5 créditos, y la asignatura de «Derecho sindical», en fin, pasó a denominarse «Derecho de las Relaciones Laborales». La nueva tabla de convalidaciones, aprobada por Resolución de 15 de mayo de 1996, no afectó a ninguna de las asignaturas del área de Derecho del Trabajo. Por último se mantenía en ese diseño de 1995 la necesidad de asignaturas de contenido exclusivamente práctico e interdisciplinario si bien, en vez de incorporar una asignatura de estas características en tres cursos distintos como había hecho el Plan de 1991, se optó por una sola asignatura denominada *Practicum* en el último curso, de carácter anual y una carga lectiva de 14 créditos, impartida conjuntamente con Derecho Administrativo, Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Internacional Privado, Derecho Internacional Público, Derecho Mercantil, Derecho Penal, Derecho Procesal y Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Se incorporaban por tanto respecto de lo previsto en 1991 las áreas de Penal y Constitucional.

La necesidad de adaptar este Plan de estudios a los Reales Decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril, supuso un nuevo cambio en el contenido y estructura del plan de estudios que se publicó en el BOE 30 de julio de 2002 por Resolución de la Universidad de Oviedo de 8 de julio. Este cambio permitió a la asignatura troncal «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» incrementar su carga lectiva en 4,5 créditos, dando lugar a 10,5 créditos en total que se distribuyeron en 7,5 créditos teóricos y 3 créditos prácticos. Por lo demás, la asignatura siguió conservando su tradicional carácter anual y siguió impartándose en cuarto curso de la Licenciatura de Derecho. Las asignaturas optativas, por su parte, experimentaron algún cambio relativo a su denominación, pues, en concreto la de «Derecho de las Relaciones Laborales» volvió a su primitiva denominación de «Derecho Sindical», manteniendo no obstante el mismo contenido y la misma carga lectiva, si bien en su ordenación temporal estas optativas pasaron a ser de 2º ciclo, lo que permitía que cualquier alumno en cuarto o quinto curso de Licenciatura pudiera elegir las aunque no hubiera superado la troncal correspondiente, siendo suficiente estar matriculados en la misma. En este nuevo Plan se incorporó, finalmente, una tercera asignatura optativa de 4,5 créditos de carga lectiva sobre «Prevención de riesgos laborales», también de segundo ciclo, adscrita al área de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, y encargada de profundizar en el concepto y en el régimen jurídico de la seguridad y salud en el trabajo.

VI. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO: LA PRIMERA CÁTEDRA DE LA DISCIPLINA

La reconstrucción de la nómina del profesorado de Derecho del Trabajo en la Universidad de Oviedo no es tarea fácil, por diversas razones. En primer término, porque hay que remontarse a una época que, sin ser muy lejana en el tiempo, no cuenta con registros seguros ni ha deparado documentación tan precisa y detallada como para describir en su totalidad el periodo transcurrido desde la inserción de dicha asignatura en los planes de estudio de la carrera de Derecho (desde mediados los años cuarenta del siglo pasado, como ya vimos). En segundo lugar, porque se trataba en todo caso de una disciplina joven, que apenas contaba con un escalafón especializado y que no llegó a gozar hasta pasado un buen número de años del apoyo institucional y las facilidades financieras necesarias para la configuración de plantillas docentes adecuadas. Téngase presente, por ilustrar esta última afirmación, que la primera reseña expresa de una solicitud de cátedra de Derecho del Trabajo para la Universidad de Oviedo aparece consignada en el acta de la Junta de la Facultad de Derecho de 7 de diciembre de 1961 (presidida, en su condición de Decano, por don Pablo Beltrán de Heredia y Onís), que dicha petición, por no ser atendida de ma-

nera inmediata, tuvo que ser reiterada en la Junta de Facultad de 30 de septiembre de 1963 (en esta ocasión, a instancias de don Luís Sela Sampil, a la sazón Catedrático de Derecho Internacional Público y Privado), que habría que esperar en todo caso al año 1966 para que se procediera a la dotación efectiva de la Cátedra de Derecho del Trabajo, y que sólo desde el año 1969, con la llegada de don Fernando Suárez González, pudo contar la Universidad de Oviedo con un profesor de Derecho del Trabajo que tuviera formalmente la condición de Catedrático.

Previamente, y según consta en las actas correspondientes, las enseñanzas en Derecho del Trabajo fueron impartidas por profesores que habían obtenido a tales efectos o bien la condición de «encargado de cátedra» (al amparo de las previsiones que a tal respecto contenía la ya citada Ley de Ordenación de la Universidad Española de 1943), o bien, ya en los años sesenta, el nombramiento de «catedrático interino». Las primeras actas de la disciplina, pertenecientes a los años cuarenta y cincuenta del siglo pasado, aparecen firmadas por don Guillermo Estrada (que procedía del Área de Derecho Político, y que se ocupó de nuestra disciplina hasta el año 1950) y por don Víctor Fernández González (que pertenecía al cuerpo de funcionarios del Ministerio de Trabajo y que posteriormente ocuparía la Dirección General de Trabajo y ejercería importantes cargos de responsabilidad en la Administración de la Seguridad Social). La primera designación para ocupar interinamente la Cátedra creada a mediados de los años sesenta recayó en el profesor Virgós Ortiz, que hasta el año 1965 había venido ocupándose de las enseñanzas en materia laboral como profesor encargado. Poco después, y desde el año 1967 hasta el año 1971, profesó como Catedrático interino don José Manuel Almansa Pastor, que realizó aquí su conocido estudio sobre *La relación de embarco del capitán de la marina mercante* (publicado por la Universidad de Oviedo con fecha de 1967), que inició la dirección de tesis doctorales y que posteriormente, tras obtener la condición de Profesor Agregado en las oposiciones de 1970, ocuparía las cátedras de la disciplina en la Universidad de Valencia y en la Universidad de Alcalá de Henares. Por esos años se incorporarían a este Departamento los primeros profesores ayudantes: don Carlos Hidalgo Schumam, don Manuel Martín Martín y don Enrique Rayón Suárez, que fue primeramente «alumno auxiliar», que desde 1967 asumió tareas docentes (según consta en el acta de la Junta de Facultad de 30 de noviembre de 1967), que en el año 1972 leería su tesis doctoral sobre «Las interrupciones no periódicas de la prestación laboral» (Premio Extraordinario de Doctorado en el curso académico 1971-1972), y que en el año 1975 accedería por oposición al cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, para pasar algunos años más tarde, de manera sucesiva, a la Universidad Complutense de Madrid y a la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El año 1969, como dijimos, marcó un importante punto de inflexión en la configuración de la plantilla de profesorado del área de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en la Universidad de Oviedo. Es, como también se ha consignado ya, el año de incorporación como Catedrático de la disciplina de don Fernando Suárez González, que había obtenido dicha plaza con motivo de la primera oposición celebrada en Madrid tras la larga interrupción que en este tipo de convocatorias se produjo en el año 1962 por diversas vicisitudes de carácter procedimental y burocrático; una oposición en la que, como ya sabemos, también fueron designados catedráticos en Derecho del Trabajo para las Universidades de Valencia (de la Villa Gil), Murcia (Montoya Melgar) y Santiago de Compostela (Cabrera Bazán). El profesor Suárez González, natural de la provincia de León, no era un desconocido para la Universidad de Oviedo, pues en ella se había licenciado en Derecho (promoción de 1950 a 1955), en ella había ejercido como Delegado de curso y Jefe provincial del sindicato de estudiantes (lo cual le abrió las puertas para una intensa vida universitaria, aunque también le deparó algunos sinsabores), en ella inició sus primeros pasos en la carrera docente, como Profesor Ayudante del Profesor Iglesias Cubría (en el área de Derecho Civil), y en ella desempeñó asimismo algunos cargos de gestión (como el de Subdirector del Colegio Mayor Valdés Salas). En el curso 1956/1957 se trasladó a Madrid para dirigir el Colegio

Mayor Santa María y para completar los estudios de doctorado, ya enfrascado en temas de Derecho laboral y bajo la dirección formal de don Gaspar Bayón Chacón, aunque siempre con el consejo próximo y amistoso del Profesor Borrajo Dacruz, que por aquel entonces se preparaba para su inminente acceso a la cátedra. Don Fernando Suárez concluyó su tesis doctoral en la Universidad de Bolonia, bajo la dirección de los Profesores Tito Carnacini y Federico Mancini, con un estudio sobre «La terminación del contrato de trabajo» que fue publicado en la colección *Studia Albornotiana* del Real Colegio de España en Bolonia en el año 1967 (en el que también vio la luz su prestigiosa monografía sobre *Mujeres y menores en Derecho del Trabajo*, publicada por el Instituto de Estudios Políticos). Desde el año 1960 ejerció como Profesor Ayudante en la Cátedra de don Gaspar Bayón de la Universidad Complutense, en la que ejerció docencia hasta el año 1969. Desde 1969 a 1970 fue Director del Colegio Mayor Covarrubias de Madrid.

El Profesor Suárez González desempeñó la Cátedra de Derecho del Trabajo de la Universidad de Oviedo hasta el año 1973. Durante ese periodo ocupó los cargos de Vicedecano y Decano de la Facultad de Derecho, y también dirigió la Escuela Social, precedente de la actual Escuela Universitaria de Relaciones Laborales y que en aquellos momentos aún dependía del Ministerio de Trabajo. En 1973 dio un importante giro a su actividad profesional al dejar transitoriamente la Universidad para pasar a desempeñar la Dirección General de Emigración dentro del Ministerio de Trabajo, cuando su titular era don Licinio de la Fuente, intensificando así una dedicación política en la que ya había reunido experiencias valiosas, principalmente a través de su condición de Procurador en Cortes por el tercio familiar en representación de la provincia de León (desde 1967 a 1971). En el año 1974 ocupó la Secretaría General de la Presidencia y en el año 1975 ejerció como titular del Ministerio de Trabajo, donde tuvo ocasión de preparar e impulsar algunos proyectos importantes en materia laboral y social (como el de regulación de la huelga y los conflictos colectivos de trabajo). En la fase final de su trayectoria política volvió a ocupar escaño en el Congreso de los Diputados (1982) y con posterioridad fue elegido Diputado en el Parlamento Europeo (1986). Desde su reincorporación a la vida universitaria ocupó la cátedra de Derecho del Trabajo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en la que se jubiló y en la que siguió ejerciendo como Profesor Emérito. En el año 2007 ingresó en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

VII. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO: DESARROLLO HASTA NUESTROS DÍAS

Desde el año 1974, la actividad docente en la disciplina de Derecho del Trabajo y Seguridad Social fue asumida principalmente por don Enrique Rayón, que ocupó interinamente la correspondiente cátedra, y que tuvo ocasión de colaborar en la organización en Oviedo de las IV Jornadas de Profesores de Derecho del Trabajo, impulsadas y dirigidas por el titular de la Cátedra, que seguía siendo don Fernando Suárez González. Como Profesores Ayudantes de dicha cátedra figuraron en aquellos años don Alejandro Suárez Fernández (que defendió en 1977 su tesis doctoral sobre «El régimen jurídico de control de la actividad de la Organización Sindical Española», y que posteriormente se trasladaría a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, donde actualmente ejerce como Profesor Titular de la disciplina), don Juan Menéndez Jeannot (que inició su labor docente con dedicación exclusiva y que en el periodo transcurrido entre 1982 y 1987 estuvo vinculado a la Universidad como Profesor Asociado), don José Suárez García, que había sido Profesor Ayudante al principio de los años setenta (con dedicación «plena» o parcial) y don Manuel Sampedro Gallo (con esa misma clase de dedicación, que compatibilizaba con sus cargos en la Administración de la Seguridad Social).

En el año 1975 se inicia un nuevo proceso de cobertura formal de la cátedra, aunque acomodado ya a las nuevas características de los cuerpos de profesorado universitario. Con fecha 18 de septiembre de 1975 se registra el nombramiento como Profesor Agregado de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con las competencias propias de la Cátedra (aun cuando la titularidad de la misma seguía recayendo en el Profesor Suárez), de don Fermín Rodríguez-Sañudo Gutiérrez, que procedía de las Universidades de Madrid (donde había sido Profesor Ayudante con don Manuel Alonso Olea, quien le dirigió su Tesis sobre *La intervención del Estado en los conflictos colectivos de Trabajo*, publicada por el IGO de Sevilla en el año 1972) e Hispalense de Sevilla (donde había cursado sus estudios de Derecho y donde desde el año 1968 había desempeñado los puestos de Profesor Ayudante y Profesor Adjunto), y que también había ejercido profesionalmente como Inspector de Trabajo y Seguridad Social. Para el curso 1976/1977 volvió el Profesor Rodríguez-Sañudo a su tierra sevillana, para ocupar aquella misma plaza de Profesor Agregado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, convertida en Cátedra en el año 1983. En el curso 1998/1999 pasó a desempeñar la Cátedra de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en la nueva Universidad Pablo de Olavide, también de Sevilla, en la que se jubiló en el año 2008 para pasar a la condición de Profesor Emérito.

Tras la vuelta del Profesor Rodríguez-Sañudo a Sevilla la Cátedra de Derecho del Trabajo de la Universidad de Oviedo pasó por diversas vicisitudes y estuvo vacante durante algunos periodos. Por esos años seguían ocupándose de las labores docentes algunos de los profesores que se habían incorporado en la época de don Fernando Suárez, y en el año 1978 accedió a la Cátedra don Juan Antonio Sagardoy Bengoechea, que había obtenido la condición de Profesor Agregado en las oposiciones de 1970, que había ejercido entretanto como Profesor Agregado de la Universidad de Valladolid (1970-1973) y como Profesor supernumerario en el CEU (1973-1978), y que al poco tiempo volvió a Madrid para ocupar la dirección del Instituto de Estudios Laborales y de Seguridad Social, pasando administrativamente a la Universidad de Alcalá de Henares y finalmente a la Complutense de Madrid. En el año 1979 tomó posesión como Profesor Agregado de la Universidad de Oviedo don Jesús María Galiana Moreno, quien, procedente de la Universidad de Murcia (en la que había gozado del magisterio del profesor Montoya Melgar), pronto volvería a su lugar de origen para ejercer sucesivamente como Profesor Agregado y Catedrático (desde el año 1981), tras obtener esta condición mediante el acceso a la plaza correspondiente en la Facultad de Derecho de Cáceres.

En el curso 1979/1980 se incorporó como Catedrático de la disciplina en la Universidad de Oviedo don Jaime Montalvo Correa, que había dado sus primeros pasos en la carrera universitaria con dos Gaspar Bayón Chacón, y que había ocupado sucesivamente las plazas de Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho de San Sebastián (1972-1976) y de Profesor Agregado de la Universidad de Granada (1976-1979), y que permaneció en Oviedo hasta el año 1982, en el que formalizó su traslado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia e inició una relevante trayectoria dentro de la Administración institucional (incluida la Presidencia del Consejo Económico y Social de 2001 a 2006). Tras un nuevo periodo de vacancia, la Cátedra fue ocupada de nuevo, desde la oposición celebrada con fecha 1 de febrero de 1986, por don Antonio Vicente Sempere Navarro, que procedía de la Universidad de Murcia, en la que ejercía como Profesor Titular, y que desempeñó su plaza de Oviedo hasta el curso 1986/1987 inclusive, para volver seguidamente a su anterior Universidad y ocupar en la misma una tercera Cátedra de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, junto a su maestro el Profesor Montoya Melgar, y asentarse con posterioridad en la más joven Universidad de Madrid, la Universidad Rey Juan Carlos (pocos años después, por cierto, de que el Profesor Montoya Melgar hiciera su traslado a la Universidad Complutense de Madrid).

La estancia de los profesores Montalvo y Sempere en la Universidad de Oviedo coincidió con una fase de crecimiento de los estudios universitarios en muchos sentidos y supuso la incorporación de nuevo profesorado al área de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, a la que seguían pertene-

ciendo los Profesores Sampedro Gallo y Menéndez Jeannot. En el año 1980 se incorporó como Profesor Ayudante don Felipe Vázquez Mateo, que compatibilizó la docencia con su dedicación al Cuerpo de la Inspección de Trabajo (en el que tuvo oportunidad de ocupar relevantes Agregadurías Laborales en el extranjero), que leyó en 1978 su Tesis doctoral sobre *La idea de protección en el Derecho migratorio español* (dirigida por don Armando Torrent), y que estuvo adscrito a la Universidad de Oviedo hasta el año 1988. En esas fechas también ingresaron en el área don Justo de Diego Arias (que fue Profesor Ayudante hasta el año 1987) y don Javier García González (que permaneció hasta el año 1982), y colaboraron doña María Dolores Cleofé Sánchez y doña Mercedes Fernández González. Posteriormente se incorporó don Luís Cayetano Fernández Ardavín, que obtuvo la plaza de Profesor Titular de EU en el año 1989 y que cesó a los pocos años para tomar posesión como Magistrado del orden jurisdiccional social, en el que actualmente ejerce. Con anterioridad al año 1990 también impartieron docencia en asignaturas pertenecientes al área de Derecho del Trabajo y Seguridad Social don Armando Orejas García y don Pablo Díaz Matos (éste en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales). Aunque el procedimiento de acceso era diferente, también habría que dejar constancia de las personas que se ocuparon de la enseñanza en materia laboral y de seguridad social en la Escuela Social del Ministerio de Trabajo, que se integró en la Universidad en el tramo final de los años ochenta*. Con fecha de 18 de enero de 2008 fue nombrado *Doctor Honoris Causa* por la Universidad de Oviedo don Antonio Martín Valverde, que había ocupado la Cátedra de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en las Universidades de Salamanca, Cádiz (en su Facultad de Derecho de Jerez de la Frontera) y Sevilla, y que desde el año 1989 había venido ejerciendo como Magistrado del Tribunal Supremo (Sala de lo Social)**.

* Ese proceso de incorporación de nuevos ayudantes y profesores que arranca del segundo lustro de los años ochenta conduce ya a la composición actual del área de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Oviedo, que despliega su docencia en la Facultad de Derecho pero también en otros numerosos centros (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Título Superior de Ciencias del Trabajo, Escuela Universitaria de Relaciones Laborales, Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales, o Escuela Universitaria Jovellanos de Gijón, por citar los más significativos), y que desde entonces ha venido contando en su plantilla, junto a quienes firma esta crónica, con don Ángel Antonio Fernández López (Profesor Asociado desde 1986), don Rafael Virgós Sáinz (Profesor Asociado desde 1988 hasta 2002), don Carlos Muñiz Sehnert (Profesor Asociado desde 1988), doña Olga Estrada Alonso (Profesora Ayudante desde 1988 y Profesora Titular de EU desde 1993), don Alfonso Albadalejo Carrasco (Profesor Asociado desde 1989), doña Ana Luísa Rega Rodríguez (Profesora Ayudante desde 1989 y Profesora Titular de EU desde 1993), doña Ana Rosa Argüelles Blanco (Profesora Ayudante desde 1990 y Profesora Titular de Universidad desde 1999), don Ignacio Pastor Merino (Profesor Asociado desde 1990 hasta 2004), don Marcelino Escotet Vázquez (Profesor Asociado desde 1990), don Ignacio González del Rey Rodríguez (Profesor Ayudante desde 1992 y Profesor Titular de Universidad desde 1999, que ha obtenido en el año 2009 la pertinente acreditación para el acceso a Cátedra), don Alejandro Criado Fernández (Profesor Asociado desde 1994), doña Carmen Prieto Fernández (Profesora Asociada desde 1994 hasta 2009), don Luis Fernández Villazón (Becario de FPI desde 1994, Profesor Asociado desde 1996 y Profesor Titular de Universidad desde 2003), don Óscar Fernández Márquez (Becario FPI desde 1995, Profesor Asociado desde 1997 y Profesor Titular de Universidad desde 2003), doña Paz Menéndez Sebastián (Becaria FPI desde 1996, Profesora Asociada desde 1998 y Profesora Titular de Universidad desde 2006), doña Ángeles Ceinos Suárez (Becaria FPI 1997, Profesora Ayudante en la Universidad Carlos III desde 1999, Profesora Asociada desde 2001, Profesora Colaboradora desde 2005 y Profesora Contratada Doctora desde 2008), don Iván Antonio Rodríguez Cardo (Becario FPI desde 1999, Profesor Ayudante desde 2002 y Profesor Titular interino desde 2006), don José María Miranda Boto (Becario Predoctoral de la Universidad de Oviedo en 2000, Becario de investigación del Plan Regional del Principado de Asturias en 2001 y Profesor Ayudante entre 2004 y 2007), don Ignacio Bernardo Jiménez (Profesor Asociado desde 2001 a 2004), y don Diego Álvarez Alonso (Becario de investigación FICYT en 2002, Becario FPI desde 2002 y Profesor Ayudante desde 2005).

** El desarrollo de dicho acontecimiento puede seguirse en *Acto de Investidura como Doctor Honoris Causa al Excmo. Sr. Don Antonio Martín Valverde*, Ediciones de la Universidad de Oviedo, IV Centenario, Oviedo, 2008. Su dimensión más científica puede consultarse asimismo en *Jurisprudencia y casación para unificación de doctrina*, Discurso del Doctorando don Antonio Martín Valverde pronunciado en el Acto de Investidura como Doctor *Honoris Causa* de la Universidad de Oviedo, Grafinsa, Oviedo, 2009.

